



INFORME: ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA EL INCREMENTO DE LA OFERTA DE VIVIENDA CON PROTECCIÓN PÚBLICA

En relación con la modificación del artículo 25 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid se realiza la siguiente observación:

Las Vías Pecuarias actualmente son competencia de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, no existiendo una Dirección General de Vías Pecuarias.

Por ello en la nueva redacción del artículo 25 de la Ley 8/1998, se debe sustituir “dirección general de Vías Pecuarias” por dirección general con competencias en materia de Vías Pecuarias, quedando redactado como sigue:

Artículo quinto. *Modificación de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.*

Se modifica el artículo 25 que queda redactado como sigue:

«Los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico contemplarán como suelo no urbanizable protegido las vías pecuarias. Con posterioridad a la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación territorial, estos habrán de someterse a informe de la dirección general con competencias en materia de Vías Pecuarias. Dicho informe, que será precedido de la consulta previa a los organismos y entidades que se especifican en el artículo 13.2 de la presente Ley, será vinculante en lo referido a posibles afecciones en esta materia, se entenderá favorable si no es emitido en el plazo de tres meses desde la recepción de la documentación completa. En caso de ser desfavorable, el informe expresará motivadamente las cuestiones respecto de las cuales dicho carácter desfavorable resulta vinculante.»

Madrid a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

Firmado digitalmente por: DE OTEO MANCEBO ÁNGEL ENRIQUE
 Fecha: 2025.12.26 11:02

